## La Cámara de Diputados de la Provincia de La Tampa

## Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Modificase el artículo 29º de la Norma Jurídica de Facto Nº 1.176, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "Artículo 29°: No puede existir doble afiliación. -La afiliación a un partido políticoimplicará la renuncia automática a toda afiliación anterior y su extinción."

Artículo 2°: Modificase el artículo 30° de la Norma Jurídica de Facto Nº 1.176 el que quedará redactado de la si quiente manera:

> "Articulo 30°: La afiliación se extingue por renuncia por la afiliación posterior a otro partido, expulsión, incumplimiento o violación a lo dispuesto en los artículos 26° y 27° o por lo previsto en el artículo 50°. Si la renuncia presen tada de manera fehaciente no fuera considerada den tro del plazo que establezca la Carta Orgánica del partido, se la tendrá por aceptada."

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis .-

REGISTRADA CAMARA

BAJO EL Nº

SECRET .	. CITTRAL
HOLES 4	

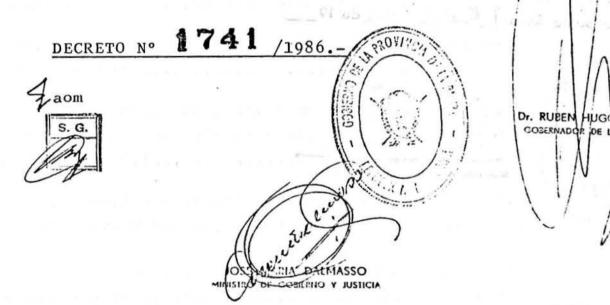
República Argentina Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte.Nº 6873/1986.-

SANTA ROSA, 1 8 JUL 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese, públiquese y archivese.



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 18 JUL 1986

Registrese la presente

LEY bajo el número NOVECIENTOS VEINTICINCO (925).
SCIENTALA

LOS DE LA CATIONO DIAZ

SECRETARIO GENERAL DE LA

GOSTANACIÓN